



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 116-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Erwin Alexi Rodríguez Barreda, Juez Especializado Penal (1° JP Unipersonal) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado Penal (1° JP Unipersonal) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, el 13 de setiembre de 2010. Por consiguiente ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo, entre otros a don Erwin Alexi Rodríguez Barreda, Juez Especializado Penal (1° JP Unipersonal) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, siendo su periodo de evaluación del 13 de setiembre del 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión del 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra sanciones disciplinarias en trámite. Sin embargo, registra dos (02) sanciones de amonestaciones firmes y rehabilitadas, sanciones que por su levedad, no inciden negativamente en la valoración de este rubro.

**b) Participación ciudadana:** Registra un (01) cuestionamiento. En su descargo, el magistrado evaluado manifiesta que esta denuncia corresponde a una queja que presentó el referido ciudadano ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Moquegua. La queja fue declarada improcedente y se ordenó el archivo definitivo de los actuados, fue apelada y se confirmó su improcedencia.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** El 13 de diciembre del 2017 la Corte Superior de Justicia de Moquegua otorgó al magistrado evaluado, un reconocimiento a su labor al cumplir las metas programadas y estándares del Módulo Corporativo Laboral.

**N° 116-2018-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado:** El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** Ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 28.00 puntos sobre un máximo de 30, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 19.7100 con un promedio de 1.6425, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

**d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido una calificación de 7.80 puntos, que corresponde a la evaluación de seis (06) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto de evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional de la Universidad Nacional San Agustín y haber asistido a



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 116-2018-PCNM

sesenta y dos (62) eventos académicos. En mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad, en sesión de 20 de febrero de 2018.

### SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Erwin Alexi Rodríguez Barreda en el cargo de Juez Especializado Penal (1° JP Unipersonal) de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

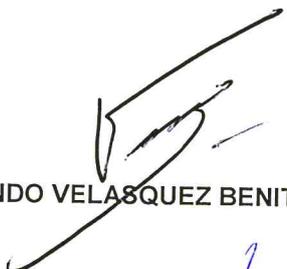


GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

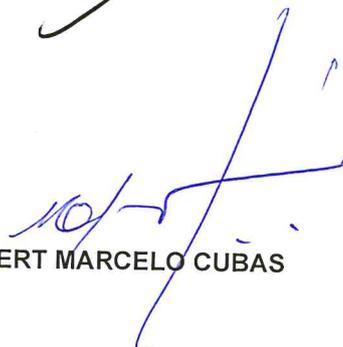
N° 116-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO